

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA*

La Palma, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

**REF: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A.
Contra: BLANCA INES ALVAREZ BATANERO
No. 25-394-40-89-001-2020-00077-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que del pagaré allegado se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor de BANCOLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **BLANCA INES ALVAREZ BATANERO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 3410086935

- 1.1. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, M/CTE (\$ 515.467.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de diciembre de 2.019.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de noviembre de 2.019, hasta el 10 de diciembre de 2019, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de diciembre de 2.019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.4. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE (\$ 526.154.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de enero de 2.020.
- 1.5. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de diciembre de 2.019, hasta el 10 de enero de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

- 1.6. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de enero de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.7. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS, M/CTE (\$ 537.019.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de febrero de 2.020.
- 1.8. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de enero de 2.020, hasta el 10 de febrero de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.9. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de febrero de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.10. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS, M/CTE (\$ 548.109.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de marzo de 2.020.
- 1.11. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de febrero de 2.020, hasta el 10 de marzo de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.12. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de marzo de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.13. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, M/CTE (\$ 559.427.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de abril de 2.020.
- 1.14. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de marzo de 2.020, hasta el 10 de abril de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.15. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de abril de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.16. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, M/CTE (\$ 570.979.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de mayo de 2.020.
- 1.17. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de abril de 2.020, hasta el 10 de mayo de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

- 1.18. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de mayo de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.19. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS, M/CTE (\$ 582.770.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de junio de 2.020.
- 1.20. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de mayo de 2.020, hasta el 10 de junio de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.21. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de junio de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.22. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS, M/CTE (\$ 594.805.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de julio de 2.020.
- 1.23. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de junio de 2.020, hasta el 10 de julio de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.24. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de julio de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.25. Por la suma de **SEISCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS, M/CTE (\$ 607.087.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de agosto de 2.020.
- 1.26. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de julio de 2.020, hasta el 10 de agosto de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.27. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de agosto de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.28. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, M/CTE (\$ 619.624.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de septiembre de 2.020.
- 1.29. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de agosto de 2.020, hasta el 10 de septiembre de 2020,

conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

- 1.30. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de septiembre de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
 - 1.31. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS, M/CTE (\$ 632.419.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de octubre de 2.020.
 - 1.32. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de septiembre de 2.020, hasta el 10 de octubre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
 - 1.33. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de octubre de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
 - 1.34. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, M/CTE (\$ 645.479.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 10 de noviembre de 2.020.
 - 1.35. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 11 de octubre de 2.020, hasta el 10 de noviembre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
 - 1.36. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 11 de noviembre de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
 - 1.37. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE (\$16.091.084.00)**, correspondiente al de capital acelerado de la mencionada obligación.
 - 1.38. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día de la presentación de la demanda es decir desde el 7 de diciembre de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
2. De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so

pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

3. En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.
4. **DARLE** al presente proceso el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se les ejecuta, o que cuentan con diez (10) días para excepcionar.
6. **RECONOCER** a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por el REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad comercial denominada AECSA S.A. apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **01** DE HOY **29** DE **ENERO** DE **2021**

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MANECHA